

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **16 DE JUNIO DE 1993**

SEÑOR
JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

SU DESPACHO

CIRCULAR C.G. N° 04-93

Atento a lo dispuesto por Circular N° 03/93 de esta Contaduría General y teniendo en cuenta que la misma generó interrogantes en lo atinente a sus alcances (Facturación de Contratación Directa o también facturación de otros tipos de contrataciones); como así también inconvenientes en la efectivización de facturación correspondiente a prestación de servicios esenciales, es que se hace necesario fijar normas complementarias a dicha Circular, que se indican a continuación:

- 1.- La facturación que no supere el monto establecido para las Contrataciones Directas -Nivel Dirección de Repartición- deberá ser abonada vía Fondo Permanente únicamente para los casos de Contratación Directa normal. Esto es así porque, en los otros tipos de contrataciones, los Pliegos de Condiciones Particulares fijan un plazo de pago distinto al pago de contado y de acuerdo al Art. N° 57 de la Ley de Contabilidad N° 2453 modificado por la Ley N° 4178 la utilización del Fondo Permanente o de Caja Chica en su caso, será la atención de pagos de cualquier naturaleza al contado ... con excepción de la atención de / gastos de personal.
- 2.- Se amplía la excepción dispuesta en la Circular C.G. N° 03/93 al pago de facturación por prestación de servicios esenciales: servicio telefónico, de energía eléctrica, agua, gas, de correspondencia, que no puedan ser atendidos vía Fondo Permanente por insuficiencia financiera.

Atentamente.



[Handwritten signature]
C.P.N. CARLOS ARTURO GALVAN
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA